

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, **C e r t i f i c a** : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Francisco Alayo Carranza, es como sigue: - - - - -

**RECURSO** .-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Francisco Alayo Carranza, por derecho propio a Ud. decimos:.- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1930 hasta el 18 del mes de marzo del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada años de servicios, que han sido computados en once años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.816.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25. por los once años de servicios; el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 637648 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.816.75. que unida a la cantidad de S/.xxxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 30 de junio de 1950.- ELIAS ITURRI L.V.- A ruego de don Francisco Alayo Carranza, que no sabe firmar.-JAVIER CABALLERO VERA. - - - - -

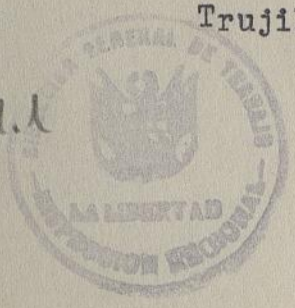
**PROVEIDO** .-Trujillo, 30 de junio de 1950.-Por presentado con el cheque # 637648 por la cantidad de S/.816.75 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Francisco Alayo Carranza, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.- A.E.VANINI. - - - - -

**DILIGENCIA** .-En Trujillo, a treita de junio de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Francisco Alayo Carranza, con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISEIS SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que se le manda entregar en el proveido que precede.-Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmándolo por él a su ruego don Javier Caballero Vera.- J.M.ANGULO A.- Una huella digital.-JAVIER CABALLERO VERA.- A.E.VANINI.--

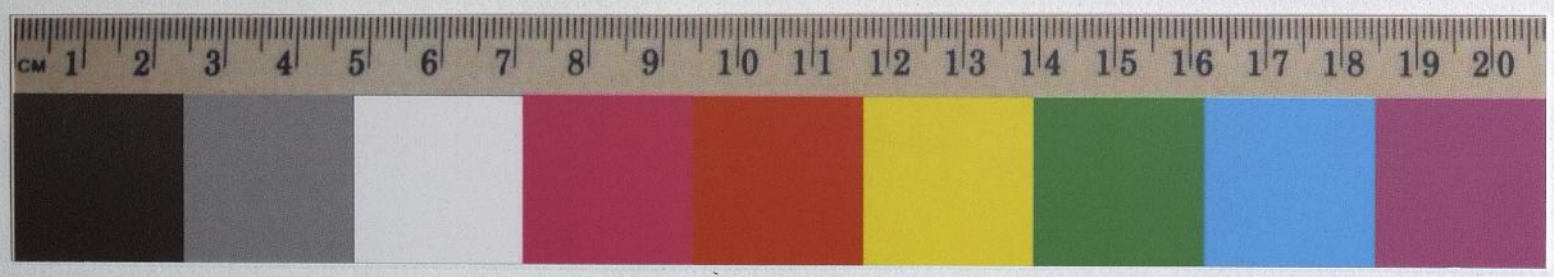
Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 30 de junio de 1950.

*Javier Caballero Vera*  
EL AUXILIAR.



AA-HCG. 1.1  
Ca. 4  
Do. 145  
Fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, **C e r t i f i c a** : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Francisco Alayo Carranza, es como sigue: - - - - -

**RECURSO** .-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Francisco Alayo Carranza, por derecho propio a Ud. decimos:.- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1930 hasta el 18 del mes de marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada años de servicios, que han sido computados en once años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.816.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25. por los once años de servicios; el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 637648 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, a cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.816.75. que unida a la cantidad de S/.xxxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, termina la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso; de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo, 30 de junio de 1950.- ELIAS ITURRI L.V.- A ruego de don Francisco Alayo Carranza, que no sabe firmar.-JAVIER CABALLERO VERA. - - - - -

**PROVEIDO** .-Trujillo, 30 de junio de 1950.-Por presentado con el cheque # 637648 por la cantidad de S/.816.75 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; tengase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Francisco Alayo Carranza, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.- A.E.VANINI. - - - - -

**DILIGENCIA** .-En Trujillo, a trece de junio de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Francisco Alayo Carranza, con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISEIS SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción lo sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por él a su ruego don Javier Caballero Vera.- J.M.ANGULO A.- Una huella digital.-JAVIER CABALLERO VERA.- A.E.VANINI.--

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 30 de junio de 1950.



*J. M. Angulo A.*  
EL AUXILIAR.

